



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idla/xabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

INDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- TÍTULO I.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES.
 - CAPÍTULO I.-
Disposiciones Generales.
 - CAPÍTULO II.-
De la Instrucción de Expedientes.
 - CAPÍTULO III.-
Del Ceremonial de las Distinciones.
 - CAPÍTULO IV.-
Del Registro de Distinciones.
 - CAPÍTULO V.-
De la Revocación de Honores y Distinciones.
- TÍTULO II.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DE LA ALCALDÍA.
- TÍTULO III.- DE LA MEDALLA DE LA CORPORACIÓN.
- TÍTULO IV.- DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL Y OTROS.
- TÍTULO V.- DEL HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES.
 - CAPÍTULO I.-
Del Hermanamiento y Procedimiento a Seguir.
 - CAPÍTULO II.-
Del Registro de Hermanamientos.
 - CAPÍTULO III.-
Del Ceremonial de los Hermanamientos.
- DISPOSICIONES ADICIONALES
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación
Url de validación
Metadatos

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de 29 de noviembre de 1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

El Ayuntamiento de isla Cristina disponía de un Reglamento de Honores y Distinciones, autorizado por el Ministerio el día 24 de diciembre de 1969.

Este Reglamento ha servido hasta la fecha para el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación. Sin embargo , partiendo de los cambios sociales , se hace preciso introducir modificaciones sustanciales, que lo hagan más acorde con el sentido que han de tener hoy en día la concesión de honores.

La Concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos , que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

En este sentido el nuevo Reglamento reduce la tipología que la circunscribe a la Medalla de la Ciudad, por un lado,y a los Títulos de Hijo/a Predilecto/a, e Hijo/a Adoptivo/a por otro.

Además el reglamento ha querido integrar otros aspectos que considera como de especial distinción, de esta forma ha previsto el procedimiento a seguir para la



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

nominación de edificios, vías y plazas públicas, en homenaje o recuerdo a personas físicas o jurídicas de gran relevancia para el Municipio.

También cabe destacar la inclusión de aquellos honores y distinciones que podrán ser otorgados por la Alcaldía, circunstancias que se dan ante todo por la visita de determinadas personalidades a nuestra Ciudad, y que sin duda ofrecen una repercusión a diferentes niveles con un beneficio palpable.

Se ha considerado conveniente incluir la Medalla de la Corporación, existente en la actualidad, usada por la Alcaldía y los ediles en actos oficiales, y que sin embargo no tenía un reflejo documental, el reglamento se limita a recoger su actual diseño y formato, regulando brevemente su uso.

Por último, se determina el procedimiento y protocolo de los hermanamientos con otras ciudades, con similares exigencias a las establecidas para la concesión de honores y distinciones, por entender que son actos institucionales que deben recoger el mayor consenso posible, y cerrando de esta forma la posibilidad de que puedan orientarse a intereses parciales.

TITULO I

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.1.- Las distinciones que podrá otorgar el Excmo Ayuntamiento de Isla Cristina, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados al Municipio, serán los siguientes:

- Hijo/a Predilecto/a de Isla Cristina
- Hijo/a Adoptivo/a de Isla Cristina
- Cronista de la Ciudad.
- Medalla de la Ciudad de Isla Cristina
- Nominación de edificios, vías y plazas públicas



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

2.- Las anteriores distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

Artículo 2. 1.- Con la sola excepción de S.S.M.M., los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica.

2.- Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

3.- Para la concesión a personalidades extranjeras se estará a lo previsto en la legislación vigente.

De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a y Cronista de la Ciudad.

Artículo 3.1.- Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Isla Cristina se otorgarán, respectivamente, a aquellas personas, que naturales o no del término municipal, hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio.

El Título de Cronista de la Ciudad, se otorgará a aquellas personas que naturales o no del término municipal, tengan un reconocido e incuestionable prestigio en el ámbito cultural e histórico de la ciudad de Isla Cristina, y una experiencia dilatada en el mundo de las letras y/o periodismo.

2.- No podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución, salvo circunstancias excepcionales que serán apreciadas por la Alcaldía mediante resolución motivada..

Artículo 4.- Los Hijos/as Predilectos/a y Adoptivos/as , podrán lucir, en su caso, las insignias y atributos reservados a la Corporación. en los actos y solemnidades que así se fije, a tal efecto la Alcaldía dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que se le participe el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y la invitación a asistir , ocupando el lugar que para ello le esté señalado.

Artículo 5.- El Título de Hijo/a Predilecto/a ha de consistir en un pergamino artístico con la siguiente leyenda:



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

"El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Isla Cristina, en interpretación del sentimiento general del vecindario, y por acuerdo plenario de _____ concede a ----- el merecido y honroso título de HIJO/A PREDILECTO/A DE ISLA CRISTINA, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante en pro de esta ciudad."

En Isla Cristina, a ____ de ____ de ____.

El Secretario General EL ALCALDE.

Artículo 6.- El Título de Hijo/a Adoptivo/a ha de consistir en un pergamino artístico con la siguiente leyenda:

"El Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad de Isla Cristina, por acuerdo plenario de fecha , deseado quede constancia del eterno agradecimiento e interpretando el sentir de su vecindario, se honra concediendo a _____ el título de HIJO/A ADOPTIVO/A DE ISLA CRISTINA como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos en pro de los intereses de esta Ciudad."

En Isla Cristina, a ____ de ____ de ____.

El Secretario General EL ALCALDE.

Artículo 7.-- El Título de Cronista de la Ciudad ha de consistir en un pergamino artístico con la siguiente leyenda:

"El Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad de Isla Cristina, por acuerdo plenario de fecha , deseado quede constancia del eterno agradecimiento e interpretando el sentir de su vecindario, se honra concediendo a _____ el título de CRONISTA DE LA CIUDAD como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos en pro de los intereses de esta Ciudad."

En Isla Cristina, a ____ de ____ de ____.

El Secretario General EL ALCALDE



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original
Metadatos

De la Medalla de la Ciudad de Isla Cristina.

Artículo 8.1.- La Medalla de la Ciudad de Isla Cristina se otorgará a personas, entidades o Corporaciones, tanto locales como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Isla Cristina o dispensado honores a ella.

2.- No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de una medalla, mientras exista otro, de esta distinción, pendiente de resolver, salvo circunstancias excepcionales que serán apreciadas por la Alcaldía mediante Resolución motivada.

Artículo 9.1.- Las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurren cuando así se fije por la Alcaldía para la Corporación , a tal efecto , la Alcaldía dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le participe el lugar fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y la invitación a asistir..

2.- En el caso de entidades, éstas podrán exhibirlas mediante la correspondiente corbata, pendiendo de sus banderas o estandartes. Igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

Artículo 10.- La Medalla de la Ciudad tiene el siguiente diseño y formato: la medalla será acuñada según el diseño tradicional, circular. Llevará grabado en su anverso el Escudo de la Ciudad que se describe así:

"De plata, el pozo de azur, siniestrado de árbol de higuera, de sinople; campaña de azur, con tres fajas ondeadas de plata, cargadas de dos embarcaciones veleras. Al timbre, corona real."

En el reverso , el titular de la misma y la fecha de concesión.

De la nominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas.

Artículo 11.-La nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

Artículo 12.- Las placas para la nominación de edificios se fundirán en el tamaño adecuado al lugar donde se vaya a colocar, en el relieve figurará el escudo de Isla Cristina , la leyenda de la nominación , nombre del Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, otros datos de especial relevancia. En el margen inferior derecho se hará constar la fecha del acuerdo plenario de otorgamiento.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación
Url de validación
Metadatos

La rotulación de las calles ,vías y plazas se realizará conforme a los modelos que tiene aprobados el Ayuntamiento para tal fin, figurando en ellos el escudo de Isla Cristina y la nominación .

CAPÍTULO II

De la instrucción de expedientes.

Artículo 13.- Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 14.- Pueden formular moción razonada de incoación de expediente para la proclamación de Títulos , Medallas y nominación de edificios calles , dirigida al Pleno Municipal:

- a) El Alcalde-Presidente .
- b) Un tercio del número legal de miembros de la Corporación .

Además pueden presentar instancia razonada para la incoación de los honores y distinciones señalados:

- c) Cualquier Entidad, Asociación o Corporación pública o privada radicada en el término municipal, siempre que se haya adoptado el acuerdo de sus asambleas plenarias por mayoría y avalada por un número de firmas de vecinos equivalente al 10% del número del Censo Electoral Municipal vigente a la fecha de la iniciativa. Las firmas de los vecinos se acreditarán ante un funcionario del Ayuntamiento habilitado al efecto.
- d) Iniciativa popular de los vecinos de Isla Cristina, con un número de firmas equivalente al 10% del número del Censo Electoral Municipal vigente a la fecha de la iniciativa. Las firmas de los vecinos se acreditarán ante un funcionario del Ayuntamiento habilitado al efecto .

Artículo 15.- El expediente de concesión se inicia con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento sobre la conveniencia que se incoe a fin de determinar si cumple las condiciones para la concesión del honor y/o distinción a que se refiera la solicitud. La decisión se adoptará mediante votación secreta.

Artículo 16.-El Alcalde nombra un miembro de la Corporación, que actuará como ponente-instructor del procedimiento, en el caso de que la iniciativa fuera del



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

apartado b) del artículo 13 anterior , esta designación recaerá sobre un miembro de los que presentaron la propuesta.

El Alcalde, nombrará un secretario , entre el personal del Ayuntamiento.

Los familiares de la persona propuesta pueden colaborar por si o a petición del ponente en la recopilación de datos necesarios para acreditar los méritos que confluyan en la persona.

En el expediente serán tenidos en cuenta, entre otros, los méritos siguientes:

- a) actuación meritoria y relevante desde el punto de vista social, científico, artístico y humano.
- b) Servicios prestados al Ayuntamiento de Isla Cristina.
- c) Actos de generosidad y desprendimiento, aportaciones de interés para la mejora de los pueblos, actuaciones destacadas en materia de asistencia social, enseñanza, cultura...
- d) Otros merecimientos, servicios y mejoras o beneficios para la ciudad no comprendidos en los anteriores apartados.

Artículo 17.- En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideran de interés al respecto. Finalizadas las actuaciones el ponente formulará una propuesta razonada.

Artículo 18.- Concluida la fase instructora, el Sr. Alcalde convocará y constituirá bajo su presidencia o persona en quien delegue una Comisión Especial de Honores , Distinciones y Hermanamientos integrada por todos los concejales que forman la Corporación, asistidos por el Secretario de la misma.

La convocatoria se hará con una antelación de cuarenta y ocho horas, sin contar el día de la citación ni el de celebración de la sesión. Durante este tiempo los concejales tendrán a su disposición el expediente instruido en la Secretaría General.

Artículo 19 .-Para poder constituirse la Comisión Especial es necesario la presencia en la sesión de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación

Una vez constituida la Comisión Especial , el ponente expondrá las actuaciones llevadas a cabo y sus conclusiones. A continuación se abrirá turno de intervenciones y acto seguido se procederá a la votación secreta, debiendo obtenerse mayoría absoluta , en caso de empate el sr. Alcalde hará uso del voto de calidad.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

En el caso de que no pueda recaer proclamación de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a , de otorgamiento de la Medalla de la Ciudad o nominación de edificios , calles y plazas públicas por no haber conseguido los votos necesarios , se ha de diligenciar el expediente en el que se hará constar "Estudiado el presente expediente la Comisión Especial acuerda proponer el archivo".La diligencia será firmada por el Presidente de la Comisión y por el Secretario.

La propuesta de archivo será elevada a la Alcaldía que mediante Resolución motivada declarará el archivo propuesto y lo comunicará a los interesados y/o grupos que presentaron la moción.

Artículo 20.- Si la decisión de la Comisión Especial es favorable , se eleva al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del correspondiente acuerdo. La votación será secreta, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 21.- Cuando los expedientes no obtengan la mayoría requerida para su aprobación, no podrán iniciarse de nuevo hasta pasada la siguiente legislatura de aquella en la que fue rechazada, ni tampoco podrá ser objeto de debate en ningún órgano municipal.

CAPITULO III

Del Ceremonial de las distinciones.

Artículo 22.-Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o de descubrimiento de la placa del edificio , calle vía o plaza pública.

Artículo 23.-1.- La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial., salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren , la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2.-El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía , calle o plaza pública.

Artículo 24.- El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su representante. En el transcurso del mismo el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idla/xabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

Artículo 25.- La Medalla de la Ciudad de Isla Cristina a título individual se entregará pendiendo de un pasador y una cinta con los colores que identifiquen la bandera de Isla Cristina.

CAPITULO IV

Del Registro de Distinciones

Artículo 26.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro se dividirá en cuatro secciones, una para cada recompensa honorífica regulada en este Reglamento. Se podrá añadir una quinta sección, en el caso de incluirse los hermanamientos.

Artículo 27.- En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de fallecimiento.

CAPITULO V

De la revocación de honores y distinciones

Artículo 28.- Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Isla Cristina o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Artículo 29.- La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

TITULO II



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DE LA ALCALDÍA

De la firma en el Libro de la Ciudad.

Artículo 30.- En el Libro de la Ciudad de Isla Cristina se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

Artículo 31.- El Libro estará custodiado por los servicios municipales de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad , la fecha y el motivo de su estancia.

Artículo 32.- El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial

De los obsequios conmemorativos

Artículo 33.- Con ocasión de la Firma en el Libro de la Ciudad, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la Ciudad, tales como llaves, escudos, placas o metopas.

Artículo 34.-Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

TITULO III

DE LA MEDALLA DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 35.- Los miembros de la Corporación podrán lucir la medalla de la Corporación en los actos y solemnidades que se determine por la Alcaldía .A tal efecto , el Alcalde dirigirá a los ediles la correspondiente invitación en la que se incluirá la obligatoriedad de lucir la Medalla. Fuera de estas solemnidades , los miembros de la Corporación podrán utilizar el botón de solapa en el que reproducirá en miniatura el anverso de la Medalla.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original
Metadatos

Artículo 36.- La Medalla de la Corporación tiene el siguiente diseño y formato: la medalla será acuñada en metal o aleación , terminada en oro para el Alcalde y en plata para el resto de miembros de la Corporación, siendo el cordón en hilo de oro para la primera y de plata para la segunda. Llevará grabado en su anverso el Escudo de la Ciudad que se describe así:

"De plata, el pozo de azur, siniestrado de árbol de higuera, de sinople; campaña de azur, con tres fajas ondeadas de plata, cargadas de dos embarcaciones veleras. Al timbre, corona real."
 En el reverso , el titular de la misma y la fecha de concesión o legislatura.

Artículo 37.- En la Sesión constitutiva de la Corporación o en sesión posterior convocada al efecto, se hará entrega a todos los miembros que hayan tomado posesión de la Medalla de la Corporación y el correspondiente botón de solapa.

TÍTULO IV

DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL Y OTROS

Artículo 38.- A fin de honrar a título póstumo a personas que hayan sido relevantes para la ciudad o o en caso de infortunios o siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la Ciudad , el Sr. Alcalde podrá declarar hasta tres días de luto oficial, dando cuenta posteriormente al Pleno.

Artículo 39.- Corresponderá al Pleno Municipal señalar los días oficiales de las conmemoraciones de relevancia que tengan lugar en Isla Cristina

TÍTULO V

DEL HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES.

CAPÍTULO I

Del Hermanamiento y procedimiento a seguir.

Artículo 40.- El Ayuntamiento de Isla Cristina podrá hermanarse con otras ciudades que tengan intereses comunes o ciertas afinidades, con la finalidad de establecer lazos de relación y amistad permanentes, y en consecuencia determinar acciones de cooperación y colaboración mutuas, intercambios culturales, educacionales , fomento de relaciones de carácter comercial y económico, y en general todas aquellas que puedan producir un beneficio de sus habitantes .



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/tcl/arx/tcl/xabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

Artículo 41.- En cuanto al procedimiento a seguir diferenciamos cuatro fases: Iniciación, Preparación, Formalización y Desarrollo.

Artículo 42.- Fase de Iniciación . Pueden formular moción o solicitud razonada de Hermanamiento las personas y asociaciones reflejadas en el artículo 13 de este Reglamento.

El expediente de hermanamiento se iniciará mediante acuerdo del Pleno Municipal que determinará la conveniencia que se incoe el correspondiente expediente.

Artículo 43.- 1.- En la fase del preparación tiene lugar los primeros pasos en los que ha de ponerse de relieve el interés del hermanamiento y las finalidades que se persiguen.

2.-Para realizar los primeros contactos se constituirá una Comisión de Trabajo de Hermanamiento encargada de las diligencias previas y de confeccionar un programa de actividades. La Comisión estará integrada por tres miembros de la Corporación, y un secretario , la Presidencia recaerá sobre el Alcalde o concejal en quien delegue, los restantes serán designados por el Alcalde entre miembros de la Corporación que ostenten delegaciones implicadas directamente en el Hermanamiento ,y el secretario entre el personal del Ayuntamiento.

3.-La Comisión podrá invitar , si lo estima conveniente, a los representantes de asociaciones culturales, juveniles, deportivas económicas del Municipio para participar en las actuaciones preparatorias.

4.-La Comisión tendrá como funciones:

- Las tomas de contacto, relaciones, intercambios y acuerdos previos con los responsables del hermanamiento de la futura ciudad hermanada.
- La determinación de los fines del hermanamiento que podrá comprender objetivos culturales, educacionales, deportivos, comerciales, económicos, técnicos, resolución de problemas concretos, humanitarios etc.
- Elaboración del programa de actos en los que se prime la participación activa de los ciudadanos de las colectividades implicadas.
- Preparación del contenido del Protocolo o Pacto.
- Y cuantos otros relacionados con los actos de preparación del Hermanamiento se refiere.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación
Url de validación
Metadatos

a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
<https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051>
 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

Artículo 44.-1.- La fase de Formalización constituye la proclamación oficial del hermanamiento .

2.-Una vez acabados los trabajos preparatorios de la Comisión de Trabajo de Hermanamiento, el Alcalde convocará y constituirá bajo su Presidencia o concejal en quien delegue a la Comisión Especial de Honores, Distinciones y Hermanamientos de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

En sesión única la Comisión de Trabajo expondrá los trabajos elaborados , se abrirá turno de intervenciones y acto seguido se someterá a la votación de la Comisión Especial , mediante votación secreta, debiendo obtenerse mayoría absoluta , en caso de empate el sr. Alcalde hará uso del voto de calidad.

3.-De no obtenerse la mayoría requerida , se ha de diligenciar el expediente en el que se hará constar "Estudiado la presente propuesta de Hermanamiento la Comisión de Honores, Distinciones y Hermanamientos acuerda proponer el archivo ". La diligencia será firmada por el Presidente de la Comisión y por el Secretario.

La propuesta será elevada a la Alcaldía que mediante Resolución declarará el archivo propuesto , comunicándolo, en su caso, a los que instaron el procedimiento.

4.-Si la decisión de la Comisión es favorable, se eleva al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo del hermanamiento y suscribir el protocolo o pacto. La aprobación del Pleno Municipal requiere el quórum de la mayoría absoluta y se realizará mediante votación secreta.

Artículo 45.- La fase de desarrollo se concreta en llevar a cabo el programa de actividades, actos, encuentros etc. , para que el hermanamiento consiga los fines y objetivos marcados.

CAPÍTULO II

Del Registro de Hermanamientos

Artículo 46.- Los acuerdos de la Corporación relativos a Hermanamientos con otras ciudades, se comunicarán a los Servicios de Hermanamiento de carácter estatal y , en su caso, de la Junta de Andalucía.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/iarx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos
Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

Artículo 47.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación relativo a la aprobación de los hermanamientos deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. Podrá utilizarse, el Libro Registro de Distinciones, dividido en una sección más a las previstas en el artículo 24, en este caso será innecesario tener un libro independiente de hermanamientos.

CAPÍTULO III

Del Ceremonial de los Hermanamientos.

Artículo 48.- El ceremonial consistirá en el acto solemne de declaración de hermanamiento y firma del protocolo de hermanamiento, siguiéndose las pautas marcadas por la Comisión de Trabajo y los servicios municipales de Protocolo de ambas ciudades.

Artículo 49.- En el acto solemne de protocolo el Ayuntamiento de Isla Cristina, presentará un pergamino artístico con la siguiente leyenda:

" El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Isla Cristina ha acordado en sesión plenaria de fecha..... el Hermanamiento con la ciudad de y ambas afirman la unánime decisión de mantener cordiales relaciones de amistad , unión, y colaboración para el progreso, desarrollo y bienestar de ambos pueblos unidos en mutuos deseos de convivencia."

**En.....(lugar y fecha)
Firma de los Alcaldes o máximos representantes locales.**

Disposiciones Adicionales

Primera.- Los títulos, honores, distinciones y hermanamientos anteriormente concedidos por el Ayuntamiento de Isla Cristina, se inscribirán en el Libro en la sección correspondiente, si la hubiere, de tratarse de otros diferentes se añadirá una Sección denominada "otros Títulos, Honores y Distinciones anteriores concedidos" .

Disposición Derogatoria



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a9ca47897be246738a085770efb30e5d001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsa/web/castellano/asp/verificadorfirma.asp?NodeAbsisini=051
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

La presente normativa deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Isla Cristina autorizado el 24 de diciembre de 1969, al que sustituye, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local.